



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 34 CARTUCHOS EPSON, 330  
CARTUCHOS HP Y 10 TONER COPIADORA XEROX**

**COMPARECIENTES:**

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el señor **NAIM ANTONIO YUNES MARIDUEÑA**, Gerente General y Representante Legal de Electronic Box CompuBox S.A., a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante Resolución de 31 de julio de 2009, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, delegó expresamente al Administrador General para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**1.02.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones, contempla la **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS DE IMPRESIÓN**.

**1.03.-** Mediante memorando No. 0151-AA-AN-11, de 6 de octubre del 2011, la Ing. Inés Tonato Becerra, Responsable de Almacén, informa al Dr. Juan Carlos Egas, Director Administrativo (e) que a fin de mantener en stock los suministros de impresión de cartuchos y toner, que permitan la provisión normal en la Institución, es necesario se autorice la adquisición de estos materiales, para lo cual adjunta especificaciones técnicas y presupuesto referencial.

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530807 "MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No.1859-DF-AN-2011 de 10 de octubre de 2011.

**1.05.-** La Unidad de Adquisiciones, ha verificado que los bienes requeridos no se encuentre disponible en el catálogo electrónico, conforme certificado de

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

verificación No. 1108 A-DA-AN-2011 de 12 de octubre del 2011.

**1.06.-** Con memorando No. 5822-DA-AN-11 de 17 de octubre de 2011, el Director Administrativo (e) remite a la Administración General la documentación referente a la adquisición de materiales de impresión; y, además solicita autorización para el trámite pertinente; mismo que es concedido mediante sumilla inserta en el referido memorando.

**1.07.-** Con memorando No. 5994-DA-AN-11 de 20 de octubre de 2011, el Director Administrativo (e) remite a Asesoría Jurídica la documentación referente a la adquisición de materiales de impresión para que elabore los pliegos pertinentes.

**1.08.-** Mediante Resolución No. 305-AN-2011 de 31 de octubre del 2011, se inició el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-AN-079-2011 para la ADQUISICIÓN DE 34 CARTUCHOS EPSON, 330 CARTUCHOS HP Y 10 TONER COPIADORA XEROX, con un presupuesto referencial de US \$ 28.260,00 más IVA.

**1.09.-** El día y hora establecidos para la recepción de las ofertas, se recibió las propuestas de los oferentes: SERVIOFICINA, FREDDY ARTURO MUÑOZ BRAVO, DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES CÍA. LTDA., ELECTRONIC BOX COMPUBOX S.A., SUMICODI CÍA. LTDA., CELIO JARA, TECMAN CÍA. LTDA.

**1.10.-** Efectuado el análisis técnico y legal de las propuestas habilitadas dentro del proceso por parte de la Responsable de Almacén y Asesoría Jurídica, el Director Administrativo (e) con memorando No. 6770-DA-AN-11 de 22 de noviembre de 2011 informa al señor Administrador General que únicamente las propuestas presentadas por los oferentes: SERVIOFICINA, FREDDY ARTURO MUÑOZ BRAVO, ELECTRONIC BOX COMPUBOX S.A., SUMICODI CÍA. LTDA. y TECMAN CÍA. LTDA. cumplen con los requerimientos institucionales; razón por la cual pone a consideración el informe de calificación, el mismo que es aprobado para que se publique en el portal de compras públicas del INCOP, siendo calificadas y habilitadas las referidas empresas para que participen en la puja electrónica.

**1.11.-** En la fecha establecida en el cronograma del proceso para la realización de la puja, la Empresa ELECTRONIC BOX COMPUBOX S.A., ofertó el precio más bajo, conforme se evidencia de la impresión del resumen de puja obtenida del portal compras públicas.

**1.12.-** El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 348-AN-2011 de 23 de noviembre de 2011, adjudicó la **PROVISIÓN DE 34**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CARTUCHOS EPSON, 330 CARTUCHOS HP Y 10 TONER COPIADORA XEROX**, a la empresa Electronic Box Compubox S.A., por ofertar durante el período de puja el precio más bajo.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

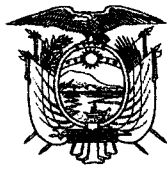
**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Contratista
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantía presentada por el contratista;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

**Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto. (nombre del proyecto);

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la entrega de:

4 CARTUCHOS EPSON BLACK INK CARTRIDGE PJIC6(K) PP100 ORIGINAL  
6 CARTUCHO EPSON CYAN INK CARTRIDGE PJIC1 (C) PP100 ORIGINAL  
6 CARTUCHO EPSON LIGHT CYAN INK CARTRIDGE PJIC2 (LC) PP100 ORIGINAL  
6 CARTUCHO EPSON LIGHT MAGENTA INK CARTRIDGE PJIC3 (LM) PP100 ORIGINAL  
6 CARTUCHO EPSON MAGENTA INK CARTRIDGE PJIC4 (M) PP100 ORIGINAL  
6 CARTUCHO EPSON YELLOW INK CARTRIDGE PJIC5 (M) PP100 ORIGINAL  
10 CARTUCHO HP COLOR CYAN LASER JET CC531A ORIGINAL  
10 CARTUCHO HP COLOR MAGENTA LASER JET CC533A ORIGINAL  
10 CARTUCHO HP LASER JET Q7551A ORIGINAL  
200 CARTUCHOS HP LASERJET Q5949A ORIGINAL  
100 CARTUCHOS HP LASERJET Q2613A ORIGINAL  
10 TONER COPIADORA XEROX 128 006R01182

Los bienes serán entregados en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Bodegas de Almacén de la Asamblea Nacional de esta ciudad de Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4.02.-** Adicionalmente el Contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de US \$ 25.516,00 (VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS) dólares de los Estados Unidos de América.

**5.02.-** El precio acordado en el contrato por los bienes especificados, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01.-** El pago se realizará contra entrega de los bienes contratados y previo la suscripción del acta de entrega recepción.

**Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

**a) Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes contratados y durará al menos un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de los cartuchos o toner, considerados defectuosos, éstos serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total de los bienes respectivos, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de la garantía técnica:** Las garantía contractual podrá ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ejecutada por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

**1) La Garantía técnica:**

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la entrega de los bienes contratados es de quince días laborables contados a partir de la suscripción del contrato.

**Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.01.-** Por cada día de retardo en la entrega de los bienes adquiridos o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato. 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de los bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del contrato.

**Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

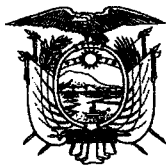
**14.01.-** La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y la suscripción de la respectiva acta por la Ing. Inés Tonato y el Sr. Enrique Moscoso, en representación de la Asamblea Nacional; y, por el Contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

**15.01.-** Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**16.01.-** La Asamblea Nacional designa Administradora del Contrato, a la Ing. Inés Tonato, Responsable de Almacén, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y a las disposiciones establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP y en las siguientes causales:

**4.1** Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

**4.2** Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Asamblea Nacional.

**18.02.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto de la contratación del equipo, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2239 453

**EL CONTRATISTA:** Pedro Carbo 531 y 9 de Octubre. Cuarto Piso. Teléfono 042 328 881. de la ciudad de Guayaquil.- Correo electrónico: [garevalo@electronicbox.ec](mailto:garevalo@electronicbox.ec) , [jchica@electronicbox.ec](mailto:jchica@electronicbox.ec)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito a, **07** DIC 2011

**FRANCISCO TORRES BUENO**  
ADMINISTRADOR GENERAL

**NAIM YUNES MARIDUEÑA**  
GERENTE GENERAL